

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 0333-2000

“Por el cual se establece la tarifa para el cobro de los servicios técnicos prestados por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), durante el Proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM, en uso de sus facultades legales, y **C O N S I D E R A N D O**:

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.02-98 de 22 de enero de 1998, se establecieron tarifas por los servicios técnicos que prestaba el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la evaluación en ese entonces, de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental de diferentes proyectos de desarrollo.

Que en la actualidad con la promulgación de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, ‘Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título I de la Ley 41 de 1° de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá”, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva No.02-98 de 22 de enero de 1998.

Que la Ley No.41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 23 establece que: “Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realice; en la cuenca del Canal y comarcas Indígenas”.

Que de acuerdo a la Ley No, 41 de 1 de julio de 1998 y al Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, para el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se requiere desarrollar actividades científicas, administrativas y de campo, además de verificar la información contenida en dichos documentos, para de esta manera, predecir la magnitud de riesgo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

Que el Numeral 17 del Artículo 7 de la Ley No.41 de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, para “Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos”.

Que según el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, “La Autoridad Nacional del Ambiente fijará anualmente, mediante resolución administrativa, las tasas que deberá cancelar el Promotor del proyecto a dicha Autoridad, por la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental definidos en este reglamento”.

Que de acuerdo al artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, "Los Promotores deberá dar las facilidades para las labores de fiscalización e inspección y control por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente..."

Que para el seguimiento, control y fiscalización de la ejecución de la Resolución de Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), se hace necesaria a participación de profesionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a giras de campo, lo que implica igualmente la utilización de viáticos, recurso material, transporte la realización de pruebas de laboratorio, entre otros. Que la política del Estado Panameño, se dirige al logro de la autogestión de las entidades autónomas estatales

Que por todas las consideraciones antes señaladas, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley No.41 de 1998,

RES U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes, la Resolución de Junta Directiva No 02 de 22 de enero de 1998, del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), por medio de la cual se establece el cobro de las tarifas por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), actualmente Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la tarifa que se pagará por la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentados para el desarrollo de proyectos, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o por personas naturales, una vez sea admitido el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Categoría que corresponda, a saber:

a. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría 1, se pagará la suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.350.00).**

b. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, se pagará la suma total de **MIL**

DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,250.00).

c. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III, se pagará la suma total de **TRES MIL**

BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución se hará efectiva a partir del 2 de enero del año nos mil uno (2001)

DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998. (General de Ambiente) Decreto Ejecutivo 59 de 15 de marzo de 2000. Dada en la Ciudad de Panamá, a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

INC. RICARDO. ANGUIZOLA M
Administrador General